

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Cuota de servicio	
Diámetro del contador	
7 a 13 mm	286 ptas/mes
15	430 ptas/mes
20	717 ptas/mes
25	1.003 ptas/mes
30	1.433 ptas/mes
40	2.868 ptas/mes
50	4.304 ptas/mes
60	5.259 ptas/mes
65	5.737 ptas/mes
80	7.172 ptas/mes
100	10.040 ptas/mes
125	15.779 ptas/mes
150	38.732 ptas/mes
200	68.858 ptas/mes
250	107.590 ptas/mes

Sevilla, 30 de diciembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLÓ  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable a la empresa Mancomunada del Aljorafe.

Visto la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Empresa Mancomunada del Aljorafe, S.A. (Aljorafesa)

B) Uso doméstico:	
Bloque I. Para consumos que no excedan de 9 m <sup>3</sup> por vivienda y mes	64,21 ptas/m <sup>3</sup>
Bloque II. Para consumos que excediendo de 9 m <sup>3</sup> no sobrepasen de 25 m <sup>3</sup> por vivienda y mes la totalidad del consumo	71,34 ptas/m <sup>3</sup>
Bloque III. Para consumos que excediendo de 25 m <sup>3</sup> no sobrepasen los 200 m <sup>3</sup> por vivienda y mes	82,05 ptas/m <sup>3</sup>
Bloque IV. Para consumos que excedan de 200 m <sup>3</sup> por vivienda y mes	92,74 ptas/m <sup>3</sup>
C) Usos Industriales/comerciales	
Bloque I. Para consumos que no excedan de 25 m <sup>3</sup> /mes	71,34 ptas/m <sup>3</sup>
Bloque II. Para consumos que excedan de 25 m <sup>3</sup> /mes y no sobrepasen de 200 m <sup>3</sup> /mes	82,05 ptas/m <sup>3</sup>
Bloque III. Para consumos que excedan de 200 m <sup>3</sup> /mes	92,74 ptas/m <sup>3</sup>
D) Organismos oficiales:	
Cualquier consumo mensual	71,34 ptas/m <sup>3</sup>
E) Dependencias u Organismos Municipales:	
Cualquier consumo mensual	71,34 ptas/m <sup>3</sup>
F) Otros consumos:	
Cualquier consumo benéfico mensual	64,21 ptas/m <sup>3</sup>
G) Fluoración:	
Por cada m <sup>3</sup> facturado	1,16 ptas/m <sup>3</sup>
H) Alquiler de contadores:	
Diámetro del contador	IVA Excluido
7 a 13 mm	51 ptas/mes
15	59 ptas/mes
20	72 ptas/mes
25	108 ptas/mes
30	154 ptas/mes
40	222 ptas/mes
50	482 ptas/mes
65	621 ptas/mes
80	765 ptas/mes
100	956 ptas/mes
125	1.118 ptas/mes
Reconexión de suministro de agua (cada reconexión)	1.958 ptas

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Término variable de la tarifa	
Consumos domésticos	
Tarifa base doméstica aplicable a cualquier consumo	47,70 ptas/m <sup>3</sup>
Tarifa social. Los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, tendrán una bonificación de 16,96 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose a	30,74 ptas/mes
Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0-25 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, cuando excedan de 7 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, se facturarán todos a	47,70 ptas/m <sup>3</sup>
Bloque II. Los consumos domésticos superiores a 25 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, tendrán en el exceso un recargo de 13,78 ptas, sobre la tarifa base, facturándose el exceso a	61,48 ptas/mes
Consumo Industrial y Comercial:	
Tarifa base industrial aplicable a cualquier consumo	50,88 ptas/m <sup>3</sup>
Bloque I. Los consumos industriales comprendidos entre 0-50 m <sup>3</sup> por abonada y mes, tendrán una bonificación de 13,78 ptas/m <sup>3</sup> sobre tarifa base, facturándose a	37,10 ptas/m <sup>3</sup>
Bloque II. Los consumos industriales, cuando excedan de 50 m <sup>3</sup> por abonada y mes, se facturarán todos a la tarifa base	50,88 ptas/m <sup>3</sup>
Tarifa Municipal:	
Todos los consumos de las dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos integrados en la Mancomunidad del Aljorafe, tendrán una bonificación de 31,27 ptas. sobre la tarifa base doméstica facturándose mensualmente a	16,43 ptas/m <sup>3</sup>
Consumos de Servicio Público y de interés social:	
Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Diputación Provincial, Ayuntamientos no mancomunados, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a niveles colectivos, tendrán una bonificación de 13,78 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose mensualmente a	33,92 ptas/m <sup>3</sup>
B) Cuota de Servicio	
Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, en función del calibre del contador y según el período de facturación se facturará a:	
Calibre en mm	IVA INCLUIDO Pesetas/mes
Hasta 13	139
Hasta 15	240
Hasta 20	601
Hasta 25	1.045
Hasta 30	1.461

A estas tarifas se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo

Gestión de recabro por facturas impagas a su vencimiento 15% sobre el total pendiente.

Las tarifas aprabas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobada por Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Hasta 40	4.111
Hasta 50	6.771
Hasta 65	10.023
Hasta 80	14.595
Hasta 100	21.165
125 y superior	25.974

C) Gastos de recobro, recibos impagados:  
Se aplicará, a todos los recibos que se produzcan impagados una vez finalizado el período voluntario de cobro, un recargo del 15%

D) Servicios impulsados:  
Se facturará un suplemento sobre la tarifa de cualquier consumo mensual de 10,60 ptas/m<sup>3</sup>

E) Cuota de Contratación:  
Se aplicará a toda nueva contratación de acuerdo con el calibre del contador a instalar las siguientes cantidades:

Calibre en mm.	IVA EXCLUIDO
	Pesetas
Hasta 13	3.300
Hasta 15	4.500
Hasta 20	7.500
Hasta 25	10.500
Hasta 30	13.500
Hasta 40	19.500
Hasta 50	25.500
Hasta 65	34.500
Hasta 80	43.500
Hasta 100	55.500
125 y superior	64.500

A estas tarifas de aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo

F) Cuota de alquiler:  
Se facturará a todo suministro, que no tenga el contador de su propiedad de acuerdo con el calibre del contador que tenga instalado las siguientes cantidades:

Calibre en mm.	IVA EXCLUIDO
	Pesetas/mes
Hasta 13	64,5
Hasta 15	73,5
Hasta 20	89,5
Hasta 25	135
Hasta 30	190
Hasta 40	272
Hasta 50	593,5
Hasta 65	745
Hasta 80	932
Hasta 100	1.162
Hasta 125	1.334

A estas tarifas se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo

G) Repercusión Precio Sevilla  
Se facturará un suplemento sobre la tarifa de cualquier consumo de 7,90 ptas/m<sup>3</sup>

Canon de mejora  
Se facturará a todo consumo un suplemento de tarifa, para financiar las obras de mejora en el abastecimiento de 12,72 ptas/M<sup>3</sup>

Las tarifas aprobadas por la presente Orden deberán adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliar de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Granada.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA)

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

CONCEPO  
A. USO DOMESTICO

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejas a las viviendas siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cacheras aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos bimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

	IVA INCLUIDO
Bloque I: de 0 a 25 m <sup>3</sup> /bimestre	20,14 Pts./m <sup>3</sup> .
Bloque II: más de 25 a 50 m <sup>3</sup> /bimestre	38,16 Pts./m <sup>3</sup> .
Bloque III: más de 50 a 75 m <sup>3</sup> /bimestre	56,18 Pts./m <sup>3</sup> .
Bloque IV: más de 75 m <sup>3</sup> /bimestre	74,20 Pts./m <sup>3</sup> .

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única, y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base bimestral del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único. En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, producción de agua caliente sanitaria, riego de jardines, limpieza y valdeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

Quando se trate de contratos de suministros individualizados dentro de una misma comunidad, con contadores en la propia vivienda o centralizados en batería, no será necesario establecer diferenciación entre los usos a que se destine el agua, siempre que éstos se engloben en el carácter de uso doméstico.

B. USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

USOS INDUSTRIALES: Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituye un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

USOS COMERCIALES: Se aplicará a aquellos suministros en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril e industrial.

Ambos tipos de consumos (industriales y comerciales) se distribuirán en tres bloques en la forma que se indica y se facturarán a los precios consignados:

	IVA INCLUIDO
Bloque I: de 0 a 50 m <sup>3</sup> /bimestre	45,58 Pts./m <sup>3</sup> .
Bloque II: más de 50 a 100 m <sup>3</sup> /bimestre	63,60 Pts./m <sup>3</sup> .
Bloque III: más de 100 m <sup>3</sup> /bimestre	76,32 Pts./m <sup>3</sup> .

C. USO DE CARACTER SOCIAL

Se aplicará esta tarifa a centros de carácter benéfico y a personas e Instituciones que por sus condiciones socioeconómicas no puedan hacer frente a los costos de una tarifa ordinaria. Su aplicación será discrecional y se otorgará por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Los consumos bimestrales se facturarán en un único bloque a razón de 8,48 Pts./m<sup>3</sup> hasta un máximo bimestral equivalente a 6 m<sup>3</sup> por persona beneficiaria y bimestre. El exceso sobre este consumo se facturará en función de la tarifa aplicable al no considerar el carácter de benéfico.

D. CENTROS OFICIALES

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los Centros y Dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial. Quedan excluidas de esta tarifa los Colegios Mayores